

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00978-00

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada PAEZ DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., de la orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno por la parte demandada y al no advertirse nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el pago realizado por la entidad subrogataria.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$2.700.000,00. M/cte.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26/07/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 075

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

H.Q.